

recibe para su opla
recibe para su opla
recibe para su opla
AMADOR VARGAS G.
Inspector Jefe

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

RECIBIDO
14 MAYO 2002
Oficina de Partes
Direc. Adm. y Finanzas

EXENTO

DECRETO N° 1715 /2002.

ARICA, 13 MAY 2002

VISTOS:

- 1.- Los artículos 2° N° 7, 15° y 73° del DFL N° 1 de 1982 de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos.
- 2.- Los artículos 5° letra c) y 12° de la ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.- El Decreto N° 5167/2001 que contiene la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y / O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COMUNA DE ARICA.**
- 4.- El Acuerdo N° 176 adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 13/2002 del Concejo Municipal de fecha 13 de mayo de 2002.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de preservar el uso principal de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, la necesidad de mejorar la seguridad del tránsito afectado por la contaminación visual producida por el exceso de postes y cables, la inconveniencia y el peligro para los peatones causado por los sistemas de postación y las líneas que esos sistemas sustentan, la necesidad de preservar el aseo y ornato general de la comuna.
- 2.- La existencia de la Resolución Exenta N° 235 de fecha 09 de agosto de 2001, que determinó la Red Vial Básica de la ciudad de Arica, instrumento administrativo que clasifica las vías de tránsito según su capacidad y que se relaciona con el tendido eléctrico.

Y TENIENDO PRESENTE, las facultades que me otorga la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

MODIFICASE LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y / O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COMUNA DE ARICA Y FÍJASE SU NUEVO TEXTO REFUNDIDO COORDINADO Y SISTEMATIZADO.

ARTÍCULO 1°: Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto Alcaldicio N° 5167/2001 que contiene la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y / O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COMUNA DE ARICA:**

- 1.- En el artículo 2° se reemplaza la palabra "sectores" por la palabra "lugares".
- 2.- En el artículo 3° se suprime el inciso primero y se reemplaza por el siguiente: "Constituyen "lugares de canalización subterránea" aquellos sectores, avenidas, calles y bienes nacionales de uso público de la comuna de Arica, que en toda su extensión, incluyendo toda el área perimetral urbana interior que se forme a consecuencia de la unión de éstos, se determinan en las letras a), b), c), d), e) y f) del presente artículo."

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
D. de Inspección General
Ratificado 15 MAYO 2002
Registro 1122

3.- Se suprime el inciso tercero del artículo 3° y se reemplaza por el siguiente:
“Constituyen lugares de canalización subterránea los siguientes:

a) SECTOR CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE ARICA.

Límites:

Norte:	desde calle Dr. Juan Noé a partir de Vicuña Mackenna hasta Av. General Velázquez, continuando por calle Chacabuco desde Av. General Velázquez hasta Av. Chile.
Sur:	faldeos del Morro de Arica en fondo de propiedades colindantes
Oriente:	Avenida Benjamín Vicuña Mackenna.
Poniente:	Avenidas Máximo Lira y Comandante San Martín

b) VÍAS TRONCALES

Av. Santa María	en toda su extensión
Av. Santiago Arata	en toda su extensión
Av. Luis Beretta	en toda su extensión
Av. Chile	en toda su extensión
Av. Máximo Lira	en toda su extensión
Av. San Martín	en toda su extensión
Av. San Ignacio de Loyola	en toda su extensión
Av. Tucapel	en toda su extensión
Av. Azola	en toda su extensión
Av. Capitán Avalos	desde Rotonda Alcalde Adolfo Arenas hasta Pasaje Villarrica por el Norte.
Las Gredas	en toda su extensión
Av. Alcalde Manuel Castillo	hasta el límite urbano
Senador Luis Valente Rossi	entre V. Mackenna y Rotonda B. O'Higgins
Av. 18 de Septiembre	entre Rotonda Alcalde M. Castillo y actual nuevo acceso al Puerto de Arica
Senador Humberto Palza	hasta el límite urbano
Av. Diego Portales	en toda su extensión
Av. Renato Rocca	en toda su extensión
Av. Cancha Rayada	en toda su extensión

c) VÍAS COLECTORAS – DISTRIBUIDORAS

Loa	en toda su extensión
Joaquín Aracena	en toda su extensión
Esteban Ríos	en toda su extensión
Las Brisas	en toda su extensión
Capitán A. Villagrán	en toda su extensión
René Schneider	en toda su extensión
Av. Las Torres	en toda su extensión
José M. Balmaceda	en toda su extensión
Eilat	entre las Dunas y Avda. Santiago Arata.
Las Dunas	entre Eilat y desembocadura del Río Lluta
Diaguitas	entre Cancha Rayada y Av. Alcalde Santiago Arata

d) SECTOR BORDE COSTERO

Límites:

Norte:	Desembocadura del Río Lluta.
--------	------------------------------

Sur:	Limite Urbano Sur.
Oriente:	Calles y Avda. Las Dunas – Raúl Pey – Línea de Ferrocarril a Tacna – Máximo Lira y Comandante San Martín.
Poniente:	Línea de más alta marea.

e) VIAS DE INTERES TURISTICO:

Estas corresponden a las vías de tránsito vehicular hacia y desde el borde costero de la ciudad, tanto norte como sur, y del tránsito de los habitantes de ese sector y turistas.

Avda. Comandante San Martín desde el término de Avda. Máximo Lira hasta Límite Urbano Sur.

Isla Alacrán y su acceso.

Avda. España	entre Avda. Eilat y Avda. Luis Beretta Porcel.
Calle Raúl Pey	desde cruce con FFCC a Tacna hasta Avda. Eilat
Avda. Las Dunas	hasta la desembocadura del Rio Lluta
Camino de acceso al Morro	desde Calle Santo Domingo esquina Calle Rafael Sotomayor hasta la Cima del Morro.

f) SECTORES PERIFERICOS.

Población Cerro Chuño.

Límites:

Norte:	El Tofr.
Sur:	Cementerio.
Oriente:	Av. Cerro Chuño.
Poniente:	Av. Capitán Avalos.

Sector Campo Verde y Población Cabo Aroca.

Calle René Schneider	entre Cerro Chuño y Av. Capitán Avalos.
Calle San Francisco	en toda su extensión.
Calle Las Torres	en toda su extensión.
Calle Arquitecto J. Toesca	en toda su extensión.
Calle Las Brisas	en toda su extensión
Calle El Quillay	en toda su extensión”.

4.- Se suprime en el inciso 1º del artículo 4º a continuación de la palabra “calles” la expresión “aludidas” y se intercala a continuación de la referida palabra “calles” la frase “y lugares aludidos”.

5.- Se suprime en el artículo 4º su inciso segundo, pasando su actual inciso tercero a ser el nuevo inciso segundo.

6.- Se reemplaza en el artículo 5º la palabra “sectores” por la palabra “lugares”, y se reemplaza la coma (,) existente luego de la expresión “tamaño” por un punto (.) final, suprimiéndose la oración “encontrándose estos incluidos o no en las zonificaciones del plano regulador de la ciudad de Arica o en el instrumento de planificación territorial correspondiente.”

7.- Agrégase al artículo 5º el siguiente inciso segundo “Se entenderá que no constituye una nueva instalación o tendido de líneas aéreas las necesarias para la instalación de faenas, para la

reparación y el reemplazo de los equipos, líneas, cables y postes ya existentes efectuada dentro de los sectores de canalización subterránea. La misma regla se aplicará en los lugares de canalización subterránea, en que las construcciones existentes requieran nuevos empalmes y su provisión de energía ya fuere aérea.”

8.- Intercálase en el artículo 6º a continuación de la frase “Toda canalización subterránea de” la expresión “nuevas”.

9.- Reemplázase el punto (.) final del artículo 6º por una coma (,) y agregase a continuación la siguiente frase “debiendo previamente obtener los permisos correspondientes.”

10.- Derógase el actual artículo 7º y se reemplaza por el siguiente:

“Art. 7º. El interesado en hacer un tendido subterráneo de líneas de transmisión y/o distribución de energía eléctrica deberá presentar un proyecto del trazado, planos de ubicación y el programa de trabajo a la Dirección de Obras Municipales, en duplicado, a fin de obtener el permiso correspondiente.

La Dirección de Obras Municipales solicitará un informe a Asesoría Jurídica, Secretaría Comunal de Planificación, Dirección de Transito y Dirección de Aseo y Ornato, y a otras reparticiones municipales que considere involucradas. Estas tendrán un plazo de 5 días para informar.

Una vez vencido el plazo anterior la Dirección de Obras Municipales tendrá un plazo de 5 días para formular observaciones, las cuales deberán incluir las efectuadas por las reparticiones que hayan intervenido e informado. Estas observaciones deberán indicar los problemas de tipo técnico que el proyecto presente y las razones normativas en que estas se funden.

Comunicada por carta certificada las observaciones al interesado las cuales se entenderán notificadas al tercer día del timbre de recepción por Correos de Chile, el interesado deberá subsanar o aclarar las observaciones dentro del plazo de 15 días.

En el evento que el interesado no subsane o aclare las observaciones dentro del plazo de 15 días señalado precedentemente el Director de Obras Municipales deberá rechazar el proyecto ordenando el archivo de los antecedentes.

Subsanadas o aclaradas las observaciones por el interesado el Director de Obras Municipales dispondrá de un plazo de 5 días para su revisión. En el evento de encontrarlas conforme, aprobará el proyecto, otorgando el permiso correspondiente y en el caso contrario lo rechazará ordenando el archivo de los antecedentes.

Transcurrido el plazo de 5 días estipulado en el inciso tercero o el plazo contemplado en el inciso sexto del presente artículo sin que el Director de Obras Municipales formule observaciones o se pronuncie acerca del proyecto, éste se tendrá por aprobado, debiendo el interesado recabar la correspondiente certificación al Sr. Secretario Municipal, la cual se emitirá dentro de tercero día, y a su vez deberá además informar de esta situación al Sr. Alcalde para los efectos administrativos que correspondieren.

El permiso de que trata el presente artículo caducará automáticamente transcurrido un año contado desde su otorgamiento, si el interesado no hubiere iniciado las obras correspondientes o en el evento en que éstas se hubieren paralizado durante un mes completo o si no finaliza la obra en el plazo señalado en su programa de trabajo, o después de la segunda prórroga otorgada.

Para el inicio de la ejecución del proyecto, el interesado deberá contar previamente con los permisos que establece la Ley N° 8.946 y el Decreto Supremo N° 411 del año 1948 del Ministerio de Obras Públicas que aprueba el Reglamento sobre Conservación, reposición de pavimentación y trabajo por cuenta de particulares”.

11.- Derógase el actual artículo 8° y se reemplaza por el siguiente:

“Art. 8°. En los lugares de canalización subterránea el Alcalde estará facultado, previo informe de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Desarrollo Comunitario, para autorizar mediante decreto fundado el tendido de líneas de distribución aérea, tratándose de organizaciones comunitarias, construcción de obras o viviendas que a su juicio sean de carácter social.”

12.- Derógase el actual artículo 9° y se reemplaza por el siguiente:

“Art. 9°. Son "lugares de tendido aéreo" todos aquellos que no estén comprendidos en los lugares de canalización subterránea.”

13.- Derógase el actual artículo 10° y se reemplaza por el siguiente:

“Art. 10°. En los lugares de tendido aéreo y en aquellos a que se refiere el artículo 8° de esta ordenanza, el interesado, antes de iniciar un nuevo tendido o conexión, o renovar los ya existentes en un tramo superior a un kilómetro, deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales un proyecto en la misma forma y sujeto al mismo procedimiento que el establecido en el artículo 7° de esta ordenanza.”

14.- Reemplazase en el artículo 11° el guarismo “6°” por “7°”, y reemplazase el punto (.) final por la expresión “de esta ordenanza.”

15.- Derógase el actual inciso 2° del artículo 11°.

16.- Derógase el actual artículo 12° y reemplázase por el siguiente:

“Art. 12°. El alcalde podrá, en todo o en parte de los sectores de que trata el artículo 3°, ordenar la canalización subterránea de las líneas de distribución de energía eléctrica ya existentes por vía aérea, en los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

De esta forma, con el fin previsto en el inciso anterior, el Alcalde comunicará por escrito mediante la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio, a cada una de las empresas concesionarias o no concesionarias de servicios de distribución eléctrica su decisión de que se proceda a efectuar la canalización subterránea, señalando el área, zona o lugar donde se proyecta el tendido obligatorio de las líneas de distribución eléctrica actualmente existentes.

En el mismo Decreto Alcaldicio a que hace mención el inciso anterior, el Alcalde citará a las empresas concesionarias o no concesionarias de servicios de distribución eléctrica para ser oídos en relación con lo previsto en el inciso anterior dentro de un plazo de 10 días, el cual se contará desde el quinto día siguiente a la recepción en la oficina de Correos de Chile de la carta certificada en la que se les cite. Dentro del plazo indicado, el concesionario podrá exigir a la Municipalidad un aporte financiero reembolsable por el costo de las obras de canalización subterránea, deducido el valor de los materiales de las líneas aéreas existentes que sean retiradas. El concesionario determinará los valores que correspondan, pero la Municipalidad podrá reclamar a la Superintendencia respectiva, la que efectuará en este caso una tasación definitiva.

El cumplimiento del Decreto Alcaldicio de canalización subterránea estará condicionado a la entrega de un aporte financiero reembolsable, cuando corresponda, por parte de la Municipalidad, y deberá contemplar un plazo no inferior a nueve ni superior a quince meses para la ejecución de las obras, contados desde el pago efectivo del aporte si correspondiere.”

17.- Derógase el actual texto del artículo 13° y se reemplaza por el siguiente:

“**Art. 13°.** En la construcción de un poliducto de uso común se convendrá, en cada caso, los derechos relativos de cada usuario del poliducto y el procedimiento para hacer nuevos tendidos. En caso que un nuevo usuario desee utilizar el poliducto existente, deberá pagar a la Municipalidad en moneda actualizada la parte proporcional del costo de construcción que significó a las empresas de servicios participantes en el poliducto, cuando y en la medida que la Municipalidad haya soportado ese costo de construcción de acuerdo con el artículo 12 de esta ordenanza, y adicionalmente deberá pagar permisos municipales.”

18.- Suprímese en el artículo 14° las expresiones “y funcionarios” y “de planta”.

19.- Agrégase el siguiente inciso 2° al artículo 15°: “En todo caso, se deberá proceder al retiro inmediato de las líneas aéreas instaladas con infracción a la presente ordenanza.”

ARTICULO 2°: Fíjase su nuevo texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto Alcaldicio N° 5167/2001 que contiene la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y / O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COMUNA DE ARICA:**

Art. 1°. La presente ordenanza regula la canalización y tendido de líneas de transmisión y/o distribución de energía eléctrica sobre bienes nacionales de uso público en la comuna de Arica.

Art. 2°. De acuerdo a la forma en que se puede hacer el tendido de las líneas de transmisión y/o distribución de energía eléctrica, la comuna se divide en lugares de canalización subterránea y lugares de tendido aéreo.

Art. 3°. Constituyen "lugares de canalización subterránea" aquellos sectores, avenidas, calles y bienes nacionales de uso público de la comuna de Arica, que en toda su extensión, incluyendo toda el área perimetral urbana interior que se forme a consecuencia de la unión de éstos, se determinan en las letras a), b), c), d), e) y f) del presente artículo.

Para tal efecto se ha considerado, entre otros factores, el número de pistas, el ancho de las vías y la importancia que tienen para ordenar una malla de avenidas y calles que estructuren la comuna, y en especial, la Red Vial de Arica determinada por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Tarapacá, en resolución exenta N° 235 de fecha 09 de agosto de 2001.

Constituyen lugares de canalización subterránea los siguientes:

a) SECTOR CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE ARICA.

Limites:

Norte:	desde calle Dr. Juan Noé a partir de Vicuña Mackenna hasta Av. General Velázquez, continuando por calle Chacabuco desde Av. General Velázquez hasta Av. Chile.
Sur:	faldeos del Morro de Arica en fondo de propiedades colindantes
Oriente:	Avenida Benjamín Vicuña Mackenna.
Poniente:	Avenidas Máximo Lira y Comandante San Martín

b) VÍAS TRONCALES

Av. Santa María	en toda su extensión
Av. Santiago Arata	en toda su extensión
Av. Luis Beretta	en toda su extensión

Av. Chile	en toda su extensión
Av. Máximo Lira	en toda su extensión
Av. San Martín	en toda su extensión
Av. San Ignacio de Loyola	en toda su extensión
Av. Tucapel	en toda su extensión
Av. Azola	en toda su extensión
Av. Capitán Avalos	desde Rotonda Alcalde Adolfo Arenas hasta Pasaje Villarrica por el Norte.
Las Gredas	en toda su extensión
Av. Alcalde Manuel Castillo	hasta el límite urbano
Senador Luis Valente Rossi	entre V. Mackenna y Rotonda B. O'Higgins
Av. 18 de Septiembre	entre Rotonda Alcalde M. Castillo y actual nuevo acceso al Puerto de Arica
Senador Humberto Palza	hasta el límite urbano
Av. Diego Portales	en toda su extensión
Av. Renato Rocca	en toda su extensión
Av. Cancha Rayada	en toda su extensión

c) VÍAS COLECTORAS – DISTRIBUIDORAS

Loa	en toda su extensión
Joaquín Aracena	en toda su extensión
Esteban Ríos	en toda su extensión
Las Brisas	en toda su extensión
Capitán A. Villagrán	en toda su extensión
René Schneider	en toda su extensión
Av. Las Torres	en toda su extensión
José M. Balmaceda	en toda su extensión
Eilat	entre las Dunas y Avda. Santiago Arata.
Las Dunas	entre Eilat y desembocadura del Río Lluta
Diaguitas	entre Cancha Rayada y Av. Alcalde Santiago Arata

d) SECTOR BORDE COSTERO

Límites:

Norte:	Desembocadura del Río Lluta.
Sur:	Límite Urbano Sur.
Oriente:	Calles y Avda. Las Dunas – Raúl Pey – Línea de Ferrocarril a Tacna – Máximo Lira y Comandante San Martín.
Poniente:	Línea de más alta marea.

e) VIAS DE INTERES TURISTICO:

Estas corresponden a las vías de tránsito vehicular hacia y desde el borde costero de la ciudad, tanto norte como sur, y del tránsito de los habitantes de ese sector y turistas.

Avda. Comandante San Martín desde el término de Avda. Máximo Lira hasta Límite Urbano Sur.

Isla Alacrán y su acceso.

Avda. España

Calle Raúl Pey

Avda. Las Dunas

Camino de acceso al Morro

entre Avda. Eilat y Avda. Luis Beretta Porcel.

desde cruce con FFCC a Tacna hasta Avda. Eilat

hasta la desembocadura del Río Lluta

desde Calle Santo Domino esquina Calle Rafael Sotomayor hasta la Cima del Morro.

f) SECTORES PERIFERICOS.

Población Cerro Chuño.

Límites:

Norte:	El Tofo.
Sur:	Cementerio.
Oriente:	Av. Cerro Chuño.
Poniente:	Av. Capitán Avalos.

Sector Campo Verde y Población Cabo Aroca.

Calle René Schneider	entre Cerro Chuño y Av. Capitán Avalos.
Calle San Francisco	en toda su extensión.
Calle Las Torres	en toda su extensión.
Calle Arquitecto J. Toesca	en toda su extensión.
Calle Las Brisas	en toda su extensión.
Calle El Quillay	en toda su extensión.

Art. 4º. Se entenderá por casco antiguo de la ciudad, el sector central ubicado dentro del cierre perimetral limitado por las calles y lugares aludidos en la letra a).

En cuanto a lo que se entienda por vía Troncal y vía Colectora-Distribuidora, se estará a su significado legal establecido en el artículo 5º del D.S. N° 83 de 1986 de Subsecretaría de Transportes, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Art. 5º. En los lugares de canalización subterránea, se prohíbe toda nueva instalación o tendido de líneas aéreas para los servicios de transmisión y/o distribución de energía eléctrica, así como para los equipos e instalaciones anexas para prestar dichos servicios, cualquiera que sea su tipo o tamaño.

Se entenderá que no constituye una nueva instalación o tendido de líneas aéreas las necesarias para la instalación de faenas, la reparación y el reemplazo de los equipos, líneas, cables y postes ya existentes efectuada dentro de los sectores de canalización subterránea. La misma regla se aplicará en los lugares de canalización subterránea, en que las construcciones existentes requieran nuevos empalmes y su provisión de energía ya fuere aérea.

Art. 6º. Toda canalización subterránea de nuevas líneas de transmisión y/o distribución de energía eléctrica que deba ejecutarse en virtud de la presente ordenanza será de cuenta y cargo de sus respectivos dueños, debiendo reponer los pavimentos y áreas verdes que la ejecución de dicho trabajo implique, a plena satisfacción de las Direcciones de Obras y de Aseo y Ornato, debiendo previamente obtener los permisos correspondientes.

Art. 7º. El interesado en hacer un tendido subterráneo de líneas de transmisión y/o distribución de energía eléctrica deberá presentar un proyecto del trazado, planos de ubicación y el programa de trabajo a la Dirección de Obras Municipales, en duplicado, a fin de obtener el permiso correspondiente.

La Dirección de Obras Municipales solicitará un informe a Asesoría Jurídica, Secretaría Comunal de Planificación, Dirección de Transito y Dirección de Aseo y Ornato, y a otras reparticiones municipales que considere involucradas. Estas tendrán un plazo de 5 días para informar.

Una vez vencido el plazo anterior la Dirección de Obras Municipales tendrá un plazo de 5 días para formular observaciones, las cuales deberán incluir las efectuadas por las reparticiones que hayan intervenido e informado. Estas observaciones deberán indicar los problemas de tipo técnico que el proyecto presente y las razones normativas en que estas se funden.

Comunicada por carta certificada las observaciones al interesado las cuales se entenderán notificadas al tercer día del timbre de recepción por Correos de Chile, el interesado deberá subsanar o aclarar las observaciones dentro del plazo de 15 días.

En el evento que el interesado no subsane o aclare las observaciones dentro del plazo de 15 días señalado precedentemente el Director de Obras Municipales deberá rechazar el proyecto ordenando el archivo de los antecedentes.

Subsanadas o aclaradas las observaciones por el interesado el Director de Obras Municipales dispondrá de un plazo de 5 días para su revisión. En el evento de encontrarlas conforme, aprobará el proyecto, otorgando el permiso correspondiente y en el caso contrario lo rechazará ordenando el archivo de los antecedentes.

Transcurrido el plazo de 5 días estipulado en el inciso tercero o el plazo contemplado en el inciso sexto del presente artículo sin que el Director de Obras Municipales formule observaciones o se pronuncie acerca del proyecto, éste se tendrá por aprobado, debiendo el interesado recabar la correspondiente certificación al Sr. Secretario Municipal, la cual se emitirá dentro de tercero día, y a su vez deberá además informar de esta situación al Sr. Alcalde para los efectos administrativos que correspondieren.

El permiso de que trata el presente artículo caducará automáticamente transcurrido un año contado desde su otorgamiento, si el interesado no hubiere iniciado las obras correspondientes o en el evento en que éstas se hubieren paralizado durante un mes completo o si no finaliza la obra en el plazo señalado en su programa de trabajo, o después de la segunda prórroga otorgada.

Para el inicio de la ejecución del proyecto, el interesado deberá contar previamente con los permisos que establece la Ley N° 8.946 y el Decreto Supremo N° 411 del año 1948 del Ministerio de Obras Públicas que aprueba el Reglamento sobre Conservación, reposición de pavimentación y trabajo por cuenta de particulares.

Art. 8°. En los lugares de canalización subterránea el Alcalde estará facultado, previo informe de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Desarrollo Comunitario, para autorizar mediante decreto fundado el tendido de líneas de distribución aérea, tratándose de organizaciones comunitarias, construcción de obras o viviendas que a su juicio sean de carácter social.

Art. 9°. Son "lugares de tendido aéreo" todos aquellos que no estén comprendidos en los lugares de canalización subterránea.

Art. 10°. En los lugares de tendido aéreo y en aquellos a que se refiere el artículo 8° de esta ordenanza, el interesado, antes de iniciar un nuevo tendido o conexión, o renovar los ya existentes en un tramo superior a un kilómetro, deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales un proyecto en la misma forma y sujeto al mismo procedimiento que el establecido en el artículo 7° de esta ordenanza.

Art. 11°. Se permite la canalización subterránea de tendidos de líneas en todos los sectores de tendido aéreo. El interesado deberá proceder en la forma señalada en el artículo 7° de esta ordenanza.

Art. 12°. El Alcalde podrá, en todo o en parte de los sectores de que trata el artículo 3°, ordenar la canalización subterránea de las líneas de distribución de energía eléctrica ya existentes por

vía aérea, en los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

De esta forma, con el fin previsto en el inciso anterior, el Alcalde comunicará por escrito mediante la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio, a cada una de las empresas concesionarias o no concesionarias de servicios de distribución eléctrica su decisión de que se proceda a efectuar la canalización subterránea, señalando el área, zona o lugar donde se proyecta el tendido obligatorio de las líneas de distribución eléctrica actualmente existentes.

En el mismo Decreto Alcaldicio a que hace mención el inciso anterior, el Alcalde citará a las empresas concesionarias o no concesionarias de servicios de distribución eléctrica para ser oídos en relación con lo previsto en el inciso anterior dentro de un plazo de 10 días, el cual se contará desde el quinto día siguiente a la recepción en la oficina de Correos de Chile de la carta certificada en la que se les cite. Dentro del plazo indicado, el concesionario podrá exigir a la Municipalidad un aporte financiero reembolsable por el costo de las obras de canalización subterránea, deducido el valor de los materiales de las líneas aéreas existentes que sean retiradas. El concesionario determinará los valores que correspondan, pero la Municipalidad podrá reclamar a la Superintendencia respectiva, la que efectuará en este caso una tasación definitiva.

El cumplimiento del Decreto Alcaldicio de canalización subterránea estará condicionado a la entrega de un aporte financiero reembolsable, cuando corresponda, por parte de la Municipalidad, y deberá contemplar un plazo no inferior a nueve ni superior a quince meses para la ejecución de las obras, contados desde el pago efectivo del aporte si correspondiere.

Art. 13°. En la construcción de un poliducto de uso común se convendrá, en cada caso, los derechos relativos de cada usuario del poliducto y el procedimiento para hacer nuevos tendidos.

En caso que un nuevo usuario desee utilizar el poliducto existente, deberá pagar a la Municipalidad en moneda actualizada la parte proporcional del costo de construcción que significó a las empresas de servicios participantes en el poliducto, cuando y en la medida que la Municipalidad haya soportado ese costo de construcción de acuerdo con el artículo 12 de esta ordenanza, y adicionalmente deberá pagar permisos municipales.

Art. 14°. Corresponderá a los inspectores municipales la fiscalización de la presente ordenanza, sin perjuicio de las facultades que la ley otorgue a Carabineros de Chile.

Art. 15°. Toda infracción a la presente ordenanza será sancionada con el pago de una multa a beneficio municipal de 5 U.T.M. cuyo procedimiento se ajustará a la tramitación de los Juzgados de Policía Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 12°, inciso 2°, de la ley 18.695.

En todo caso, se deberá proceder al retiro inmediato de las líneas aéreas instaladas con infracción a la presente ordenanza.

Art. 16°. La Dirección de Obras Municipales deberá llevar un registro de los sectores de canalización subterránea, a cuya información podrán acceder gratuitamente los interesados.

Art. 17°. En el ejercicio de su obligación de velar por la seguridad de la población así como por el buen uso de la infraestructura en los bienes nacionales de uso público, el alcalde podrá disponer la canalización subterránea de líneas de transmisión y distribución eléctrica en otras zonas que determine, previo acuerdo del Concejo Municipal y posterior dictación del Decreto Alcaldicio que complemente la presente ordenanza.

ARTICULO TRANSITORIO: Durante el plazo de tres meses contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente Ordenanza, no se aplicarán sus disposiciones a la Av. Renato Rocca en toda su extensión, incluidos sus cruces correspondientes, ni al sector que

se forme a consecuencia de la unión de ésta con otros puntos contemplados en el artículo 2º que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Alcaldicio N° 5167/2001 que contiene la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y / O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COMUNA DE ARICA.**

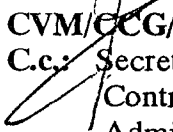
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE.-

(FDO. CARLOS VALCARCE MEDINA, ALCALDE DE ARICA Y CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS, SECRETARIO MUNICIPAL).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines procedentes.

Saluda a Ud.


CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL.


CVM/CCG/MPC/emv.
C.c.: Secretaría Municipal
Contraloría Municipal
Administrador Municipal.
Asesoría Jurídica.
Aseo y Ornato.
Medio Ambiente
Direc. Adm. y Finanzas.
SECPLAC
Archivos.